

uarios Comendamientos y Reinos de Indias de la gran  
 mar que han pertenecido en esta Ciudad sin mediacion  
 de los dchos. señores por todos los terminos de Justicia  
 pague al acreedor lo que le pidiere, con cargo  
 que a la ciudad para la responsabilidad, con lo demas  
 que expone dho. informe. Mandado por esta  
 Real Audiencia: se conforma con lo que expone  
 la Comision, p.º lo que en su virtud a la primera  
 parte se permite el expediente al Sr. Gov.º Civil  
 de la Ciudad de Salamanca para si sucesivamente expone  
 con, y en su virtud a la segunda, se pague lo que  
 uno de las diligencias con la oportuna representacion de  
 este Alcalde, y se pague al Caballero Don. Indio.  
 En la qual queda sustancia del estado del expediente  
 que se sigue en el Real de Justicia, para al fin  
 que se queda mandado con cargo a lo que se  
 pida en dho. informe, y esta Real cedula para el Sr.  
 Gov.º de Salamanca Civil con p.º veinte y cinco de Abril  
 del año 1770.

Cop.º  
 10

Chaca de un tercio  
 al pago del de los  
 valores de los

En virtud de la Real cedula para este fin en la  
 de once de Diciembre 1770 se vio el informe que  
 para la Comision de p.º en veinte y dos de agosto  
 para en un caso de la Comision, representando que el  
 medio mas de recurrir a las Reclamaciones que por  
 tanto se hacen a esta Real Audiencia de Salamanca  
 y ademas principalmente el pago del veinte por  
 ciento de los valores de los bienes correspondientes a las  
 mil ochocientas veinte y siete, y veinte y ocho por  
 el Sr. Gov.º Civil de la Real, es el que se manda a  
 lo el Regente vicinal p.º de esta Real Audiencia para

